



FORMATO ORDEN DE ARCHIVO

Código

FGN-MP02-F-01

Fecha emisión: 2015 09 15 Versión: 01 Página: 1 de 8

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 2019/01/17 Hora: 08:00

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00102	2018	00391
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. TRÁFICO DE INFLUENCIAS DE SERVIDOR PÚBLICO	411 CP.

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

INEXISTENCIA DEL HECHO

4. * Datos de la Víctima:

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE						
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	
Expedido en	Departamento:				Municipio:	
Nombres:			Apellidos:			
Lugar de residencia						
Dirección:			Barrio:			
Departamento:			Municipio:			
Teléfono:		Correo electrónico:				
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE						
Nombres:			Apellidos:			
C.C.	T.P.		Dirección			
Departamento:			Municipio:			
Teléfono:		Correo electrónico:				

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)



5.1. COMPETENCIA:

La hay para conocer del presente asunto, y ordenar el archivo de la actuación en consideración a que se adelanta contra funcionario que ostenta el cargo de Magistrado del Tribunal Administrativo del Distrito Judicial del Huila, por hechos vinculados al ejercicio de sus funciones, lo que le otorga el fuero de que trata el numeral 5o del artículo 32 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con el numeral 5° del artículo 235 de la Constitución Nacional, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2018¹, que establece el juzgamiento a través de la sala especial de primera instancia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

5.2. HECHOS:

Mediante decisión del 17 de septiembre de 2018, la Fiscalía Seccional de Administración Pública del departamento del Huila dispuso compulsar copias de la transliteración de un audio, derivada de la interceptación del abonado celular del señor RENÉ CANTILLO ALVAREZ, contratista del departamento, ordenada en el CUI 110016000583201500002 que se lleva en esa Seccional, entre otros, contra José Hildebran Perdonó Fernández y Heidy Lorena Sánchez Castillo, Contralor y Personera Municipal de Neiva electos para el periodo Constitucional 2016-2020.

En una de las transliteraciones señala el investigador de la Fiscalía que "...René Cantillo le comenta a Poncho que fue y habló con el magistrado de la corte suprema de justicia Jorge Alirio Cortés Soto, que es padrino de él, que hecho (sic) adelante lo de Neiva y que no quiso aceptar la demanda de Mateo, René comenta a Poncho lo que le dijo el Magistrado, que Mateo es una porquería como concejal, que le cogió fastidio y todo, pero que de todas formas le dijo lo que tenía que decirle, están esperando que el (sic) se pronuncie en cuanto al tema. René dice que él cree que el magistrado le va a dar curso al tema, están atentos."²

5.3. PROBLEMA JURÍDICO:

Estudiar el archivo de las presentes diligencias, que se adelantan en relación con la actuación del Magistrado del Tribunal Administrativo del Distrito Judicial del Huila, JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO, en diferentes actividades judiciales en las que tuvo que atender procesos relacionados con sendas demandas de nulidad de la elección del Personero y del Contralor Municipal de Neiva, quienes previamente concursaron para acceder a los respectivos cargos.

Los hechos arriba descritos se confrontan con el tipo penal previsto por el artículo 411 del Código Penal:

Artículo 411. Tráfico de influencias de servidor público. El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cien (100) a

¹ Acto Legislativo No. 01 del 18 de enero de 2018, numeral 3° "Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia... a los Magistrados de Tribunales... por hechos punibles que se les imputen."

² C. Principal, folio 72 Informe de Investigador de campo del 6 de enero de 2016

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO						Código
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 3 de 6	FGN-MP02-F-01

doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años. "

El estudio de la actuación se circunscribe a la conducta del magistrado, quien tiene la condición de aforado Constitucional, ya que los hechos presuntamente delictivos pudieron haber sido cometidos en esa calidad.

5.4. EVIDENCIAS:

En la carpeta obran los siguientes anexos:

- I. Informe de Investigador de campo FPJ-11 del 6 de enero de 2016 en el que el servidor del CTI Nelson Enrique Guzmán Guzmán relaciona los datos de la interceptación en los que se menciona al Magistrado investigado. ³
- II. Informe de Investigador de campo FPJ-11 del 19 de noviembre de 2018 en el que el servidor del CTI Juan Carlos Gómez Rubio allega los elementos materiales probatorios resultado de las órdenes a Policía Judicial. ⁴
- III. Cd, que contiene audio con apartes de la conversación entre René Cantillo y "Poncho" en el que hablan del funcionario investigado. ⁵
- IV. Cd, que contiene decisión del 19 de agosto de 2016 en la que la Sala Tercera de Decisión del sistema oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, magistrado ponente Enrique Dussan Cabrera, resuelve negar las pretensiones de la demanda de Nulidad Electoral que Roberto Carranza Rada y otros ciudadanos presentaron contra la elección como Contralor Municipal de Neiva de José Hildebran Perdomo Fernández. ⁶
- V. Cd, que contiene decisión del 22 de septiembre de 2016 en la que la Sala Tercera de Decisión del sistema oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, magistrado ponente Enrique Dussán Cabrera, resuelve declarar la Nulidad de la Resolución No. 002 del 8 de enero de 2016 en la que se provee el cargo de Personero Municipal de Neiva, periodo 2016-2020 en cabeza de la Dra. Heidy Lorena Sánchez Castillo, decretando además la suspensión provisional de dicho acto administrativo. ⁷
- VI. Solicitud de la Procuraduría Séptima Delegada ante el Consejo de Estado para que se revoque la decisión de Primera Instancia en la que se declaró la nulidad de la elección de la Personera Municipal de Neiva 2016-2020. ⁸
- VII. Decisión de febrero 9 de 2017 expedida por la Sección Quinta Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en la que REVOCA la

³ C. Principal, folios 3 al 77

⁴ C. Principal, folios 96 al 99

⁵ C. Principal, folio 94

⁶ C. Principal, folio 100

⁷ C. Principal, folio 101

⁸ C. Principal, folio 101, folios 64 al 77 escaneado

104

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					FGN-MP02-F-01
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 4 de 8

sentencia del 22 de septiembre de 2016 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila. ⁹

- VIII. Interrogatorio de indiciado recibido el 9 de noviembre de 2018. ¹⁰
- IX. Constancia del 2 de noviembre de 2018 en la que la Administración del Conjunto Residencial Caminos de Oriente de la ciudad de Neiva indica que René Cantillo no ha residido en dicha agrupación residencial. ¹¹

5.5. CONSIDERACIONES

5.5.1. Las interceptaciones

Además de la transliteración enviada con la compulsación de copias que hiciera la Seccional de Fiscalía de Neiva que dio lugar a iniciar la presente indagación, se anexó un CD de audio que contiene una conversación, según indicó el investigador del CTI Neiva, en el que habla René Cantillo a "Poncho" y de la que se toma el siguiente extracto, de lo que se puede escuchar, advirtiendo que antes, quien habla, parece buscar o averiguar el nombre del magistrado de la "Corte Suprema":

Record 1:25 "...que el.... cómo es que se llama el de la corte suprema, echó adelante solo lo de Neyla y no quiso aceptar la demanda de Mateo, entonces todos están buscando quién es amigo del ... no me vaya a colgar que yo lo tengo aquí, se llama ... el magistrado ponente de la Corte... que se llama Jorge Alirio Cortés Soto ... entonces él me dice que ellos estaban buscando quién es la ficha clave para que le llegue al hombre ... porque él le dice hoy porque hasta hoy él puede volver a revisar y tomar una determinación si hace lo que mandó con lo de Neyla, acepta la demanda o no la acepta, entonces él ya no la aceptó en primera, me entiende, él ya la negó pero como él tiene otra vez que volverla a mirar y otra vez la volvieron a meter, entonces el man decide hoy, hoy decide, entonces han averiguado quién es amigo del hombre, que esto y que lo otro y que no, que el hombre no está, que no le entran hasta que llegaron y una persona les dijo, mire él es padrino de René Cantillo, él es el padrino de bautizo, de confirmación de René Cantillo hablese con René Cantillo, que ese man quiere a René Cantillo ... hablese con él..."

Es evidente que quien se identifica como René pretende impresionar a su interlocutor haciéndole creer que tiene acceso y puede influir en un magistrado, cuyo nombre tuvo que buscar, pero que es su padrino de confirmación.

Después René cuenta a Poncho que había tomado onces con su padrino (Cortés Soto) y que éste estaba muy molesto con Mateo porque no quería a René y lo había tratado mal, señalándole en todo momento a "Poncho" que ya había hablado con el funcionario, que éste

⁹ C. Principal, folios 78 al 123 escaneado

¹⁰ C. Anexo 1, folios 5 al 14

¹¹ C. Anexo 1, folio 15

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					105
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					Código
						FGN-MP02-F-01
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 5 de 8	

lo quería mucho a él dado que era su ahijado, para finalmente señalar a su interlocutor que lo mejor era esperar que decisión saldría pero que ya había hecho la gestión que necesitaban.

5.5.2. Interrogatorio

En el interrogatorio recibido al Magistrado CORTÉS SOTO indicó que recuerda la demanda para que se declarara nula la elección de la Personera Municipal Heidy Lorena Sánchez, pero que él solo intervino en la aprobación del proyecto de la sentencia únicamente, debido a que el ponente era el Magistrado Enrique Dussan Cabrera, fallo que salió contrario a los intereses de la demandada. Señala que hubo salvamento de voto del Magistrado Ramiro Aponte.

Narra sobre la apelación que interpuso la parte actora y cómo el Consejo de Estado revocó el fallo del Tribunal.

Igualmente el interrogado se refirió a la demanda de nulidad electoral del Contralor Municipal de Neiva José Hildebran Perdomo, de la cual recuerda que también fue Magistrado Ponente el Doctor Dussan Cabrera. En este asunto recuerda que fue recusado debido a que su hermana ha laborado durante casi 20 años como secretaria ejecutiva del Despacho del Contralor Municipal de Neiva, que no la aceptó y fue rechazada por los otros Magistrados. Por esta situación el Consejo Superior de la Judicatura archivó investigación. Finaliza señalando que el Magistrado Ponente registró proyecto negando las pretensiones de la demanda, aprobado por los integrantes de la Sala.

Al referirse a René Cantillo, es enfático en afirmar: *"...pero tampoco puedo aceptar que siquiera mencione que pude ser padrino de alguno de sus hijos o del matrimonio que él contrajo con LUISA TAMAYO para el tiempo que residió en Caminos de Oriente y habiendo nacido uno de sus hijos allí, es decir que no soy padrino de RENÉ CANTILLO ni de bautismo ni de confirmación, ni de matrimonio y tampoco de ningún miembro de su familia."*¹²

Concluye diciendo que: *"...tampoco es cierto que me haya abordado en algún momento para averiguar o interceder en las actuaciones de los procesos electorales contra los actos de elección del Contralor PERDOMO FERNÁNDEZ y la Personera HEIDY LORENA SÁNCHEZ, jamás hablé con RENÉ CANTILLO sobre algún punto específico en estos procesos..."*¹³

5.5.3. Evidencia documental

En efecto, documentalmente se constata, en primer lugar, que el Doctor JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO no fue el Magistrado Ponente, sino que integró la Sala que resolvió sobre

¹² C. Anexo 1, folio 12

¹³ C. Anexo 1, folio 12 interrogatorio de indiciado

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO						Código
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 6 de 8	FGN-MP02-F-01

las respectivas demandas de Nulidad Electoral de los referidos Contralor y Personera Municipal de Neiva. ¹⁴

En segundo lugar, la supuesta influencia se habría ejercido para que el Tribunal no accediera a las pretensiones de la demanda de nulidad, inicialmente de la personera. La evidencia documental muestra que el Tribunal, por el contrario, decretó la nulidad de la elección, con el respaldo de JORGE ALIRIO CORTÉS. Entonces, si el supuesto "apadrinado" realmente intentó, el magistrado obviamente no fue influenciado.

Muestran también las evidencias que el Consejo de Estado revocó en segunda instancia la decisión del Tribunal respecto de la personera.

Y en relación con el contralor, el Tribunal, con apoyo del magistrado CORTÉS no suspendió provisionalmente el acto de elección, pero admitió la demanda de nulidad electoral. La sentencia no se produce con ponencia del Magistrado CORTÉS y en su sustento no se avizora ilegalidad o influencia indebida a terceros.

5.5.4. Conclusión

Analizado el informe de policía judicial y los anexos documentales, resultado de las pesquisas de Policía Judicial, se puede concluir que la presunta conducta penal atribuida al Magistrado CORTÉS SOTO no existió. Su nombre salió a relucir por comentarios de una persona identificada como René Cantillo que a todas luces denota gran habilidad para deslumbrar a sus escuchas, tratando de convencerlos de que él era conocido y podía influir en el funcionario que tendría que decidir los procesos de nulidad electoral que estaban pendientes de ser resueltos, relacionados con las elecciones del Contralor y Personero Municipal de Neiva. Nada más, ninguna relación con las conductas que realmente asumió el magistrado.

Se archiva entonces la presente indagación, ya que en este caso se demostró que el funcionario investigado ni ejerció presión indebida alguna en las decisiones tomadas, ni aquellas en las que participó salieron en favor de personera o contralor.

La conducta típica no existió, por el contrario el proceder del Magistrado como integrante del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila se encuadra dentro de los parámetros Constitucionales y Legales.

Se dispone el archivo de la indagación atendiendo lo que propone el artículo 79 de la Ley 906 de 2004 "... Archivo de las diligencias. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de **un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito,**..."

No existe entonces conducta penalmente típica atribuible al funcionario JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO.

Por lo expuesto en precedencia, **se ordena el archivo.**

¹⁴ C. Anexo 1, folios 17 al 33; folios 106 al 137



FORMATO ORDEN DE ARCHIVO

Código

FGN-MP02-F-01

Fecha emisión: 2015 09 15 Versión: 01 Página: 7 de 8

Comuníquese la presente orden a la representante del Ministerio Público y al Doctor JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO.

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	12'117.067
Expedido en	Departamento: Huila			Municipio: Neiva					
Primer Nombre	Jorge			Segundo Nombre			Alirio		
Primer Apellido	Cortés			Segundo Apellido			Soto		
Fecha nacimiento	1989-08-01			Lugar de nacimiento			Campoalegre		
Nombres del padre				Nombres de la madre					
Correo electrónico									
Lugar de residencia									
Dirección	Carrera 4 No. 6-99 oficina 1101			Barrio		Palacio de Justicia		Sector	
Municipio	Neiva		Departamento		Huila		Teléfono		

7. Bienes Vinculados SI__ NO_X_

Descripción y Decisión

8. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	JAIME CAMACHO FLÓREZ		
Dirección:	Diagonal 22 B No. 52-01 Piso 2º. Bloque H		Oficina:
Departamento:	Cundinamarca		Municipio: Bogotá
Teléfono:	5702000 extensión 4041	Correo electrónico:	
Unidad	Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia.		No. de Fiscalía 3ª

Firma,

9. Enterados

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: _____

Documento de identificación: _____



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ORDEN DE ARCHIVO

Código

FGN-MP02-F-01

Fecha emisión

2015

09

15

Versión: 01

Página: 8 de 8

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: _____

Cargo: _____

- En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.
- 110016000102201800391